LOGÍSTICA DEL PACÍFICO S.A.S
NIT: 901695995-3

MANIPULADORES DE ALIMENTOS

MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS
Barrio Transformación- Buenaventura Valle del Cauca

F U M I A M B I E N T E

CONTROL DE ARTRÓPODOS Y ROEDORES DE IMPORTANCIA MÉDICA Y SANITARIA.
ACTIVIDADES DE EXTERMINIO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CAPACITACIÓN EN BPM.
NIT. 5.302.511-7 CONCEPTO SANITARIO S.S.D.B:
BARRIO ORIENTE, TRANSV. 47A No.10-25 TELEFONO: CELULAR . 310-3842200



FUMI AMBIENTE

EMPRESA CAPACITADORA EN MANIPULACION DE ALIMENTOS
RESOLUCION 209 DE 07-DICIEMBRE 2023

CERTIFICA:

Que**, JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ,** identificado con C.C. No. **1.111.748.040,** asistió a la capacitación en Buenas Practicas en Manipulacion de Alimentos (B.P.M), el dia 19 de Febrero 2024, con una duración de Cinco (05) horas

TEMAS TRATADOS:

1.0-Buenas Practicas de Almacenamiento de Alimentos-Resolución 2674/2013
2.0-Higiene del Manipulador-Hábitos Higiénicos.
3.0-Manipulación Higiénica de los Alimentos – Higiene de las Instalaciones, equipos y utensilios.
4.0-Enfermedades Transmitidas por los Alimentos – ETAS - Infecciones Alimentarias-Intoxicaciones Alimentarias.
5.0-Contaminacion cruzada – Prevención de la Contaminación Cruzada.

Dirigida por: Danna Carolina Moreno, Tecnologa en Alimentos, Alexander Valencia Manyoma, Técnico en Manejo Ambiental y Carolina Quintana Martinez, Profesional en Salud Ocupacional.

Dado en Buenaventura-Valle, a los 20 días del mes Febrero 2024

Responsable:

FUMI AMBIENTE
NIT: 5.302.511-7
OSCAR MEDRANDA ANGULO
CEL:310-384 22 00

OSCAR MEDRANDA ANGULO
C.C.N°5.302.511-Mosquera-N
Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo.
REPRESENTANTE LEGAL

NO ES VALIDO SIN SELLO SECO
EX - FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE ERRADICACIÓN DE LA MALARIA -SEM. Y UES- VALLE
MÁS DE 35 AÑOS DE EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO.
Email - medraoscar2006@hotmail.com

F U M I A M B I E N T E

CONTROL DE ARTRÓPODOS Y ROEDORES DE IMPORTANCIA MÉDICA Y SANITARIA.
ACTIVIDADES DE EXTERMINIO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CAPACITACIÓN EN BPM.
NIT. 5.302.511-7 CONCEPTO SANITARIO S.S.D.B:
BARRIO ORIENTE, TRANSV. 47A No.10-25 TELEFONO: CELULAR . 310-3842200



FUMI AMBIENTE

EMPRESA CAPACITADORA EN MANIPULACION DE ALIMENTOS
RESOLUCION 209 DE 07-DICIEMBRE 2023

CERTIFICA:

Que**, JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS,** identificado con C.C. No. **1.111.742.579,** asistió a la capacitación en Buenas Practicas en Manipulacion de Alimentos (B.P.M), el dia 19 de Febrero 2024, con una duración de Cinco (05) horas

TEMAS TRATADOS:

1.0-Buenas Practicas de Almacenamiento de Alimentos-Resolución 2674/2013
2.0-Higiene del Manipulador-Hábitos Higiénicos.
3.0-Manipulación Higiénica de los Alimentos – Higiene de las Instalaciones, equipos y utensilios.
4.0-Enfermedades Transmitidas por los Alimentos – ETAS - Infecciones Alimentarias-Intoxicaciones Alimentarias.
5.0-Contaminacion cruzada – Prevención de la Contaminación Cruzada.

Dirigida por: Danna Carolina Moreno, Tecnologa en Alimentos, Alexander Valencia Manyoma, Técnico en Manejo Ambiental y Carolina Quintana Martinez, Profesional en Salud Ocupacional.

Dado en Buenaventura-Valle, a los 20 días del mes Febrero 2024

Responsable:

FUMI AMBIENTE
NIT: 5.302.511-7
OSCAR MEDRANDA ANGULO
CEL:310-384 22 00

OSCAR MEDRANDA ANGULO
C.C.N°5.302.511-Mosquera-N
Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo.
REPRESENTANTE LEGAL

F U M I A M B I E N T E

CONTROL DE ARTRÓPODOS Y ROEDORES DE IMPORTANCIA MÉDICA Y SANITARIA.
ACTIVIDADES DE EXTERMINIO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CAPACITACIÓN EN BPM.
NIT. 5.302.511-7 CONCEPTO SANITARIO S.S.D.B:
BARRIO ORIENTE, TRANSV. 47A No.10-25 TELEFONO: CELULAR . 310-3842200



FUMI AMBIENTE

EMPRESA CAPACITADORA EN MANIPULACION DE ALIMENTOS
RESOLUCION 209 DE 07-DICIEMBRE 2023

CERTIFICA:

Que**, JHONAR MONTAÑO PALERMO,** identificado con C.C. No. **1.149.186.634,** asistió a la capacitación en Buenas Practicas en Manipulacion de Alimentos (B.P.M), el dia 19 de Febrero 2024, con una duración de Cinco (05) horas

TEMAS TRATADOS:

1.0-Buenas Practicas de Almacenamiento de Alimentos-Resolución 2674/2013
2.0-Higiene del Manipulador-Hábitos Higiénicos.
3.0-Manipulación Higiénica de los Alimentos – Higiene de las Instalaciones, equipos y utensilios.
4.0-Enfermedades Transmitidas por los Alimentos – ETAS - Infecciones Alimentarias-Intoxicaciones Alimentarias.
5.0-Contaminacion cruzada – Prevención de la Contaminación Cruzada.

Dirigida por: Danna Carolina Moreno, Tecnologa en Alimentos, Alexander Valencia Manyoma, Técnico en Manejo Ambiental y Carolina Quintana Martinez, Profesional en Salud Ocupacional.

Dado en Buenaventura-Valle, a los 20 días del mes Febrero 2024

Responsable:

FUMI AMBIENTE
NIT: 5.302.511-7
OSCAR MEDRANDA ANGULO
CEL:310-384 22 00

OSCAR MEDRANDA ANGULO
C.C.N°5.302.511-Mosquera-N
Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo.
REPRESENTANTE LEGAL

NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

EX - FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE ERRADICACIÓN DE LA MALARIA -SEM. Y UES- VALLE
MÁS DE 35 AÑOS DE EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO.
Email - medraoscar2006@hotmail.com

F U M I A M B I E N T E

CONTROL DE ARTRÓPODOS Y ROEDORES DE IMPORTANCIA MÉDICA Y SANITARIA.

ACTIVIDADES DE EXTERMINIO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CAPACITACIÓN EN BPM.

NIT. 5.302.511-7 CONCEPTO SANITARIO S.S.D.B:

BARRIO ORIENTE, TRANSV. 47A No.10-25 TELEFONO: CELULAR . 310-3842200





NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

EX - FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE ERRADICACIÓN DE LA MALARIA -SEM. Y UES- VALLE

MÁS DE 35 AÑOS DE EXPERIENCIA, RESPONSABILIDAD, CALIDAD Y CUMPLIMIENTO.

Email - medraoscar2006@hotmail.com



Laboratorio Bio-Clínico

LABORATORIO BIO-CLINICO

DEYANIRA IBARRA RIVERA
BACTERIOLOGA Y CIENCIAS NATURALES
U. DE LOS ANDES-BOGOTA-REGISTRO 9617

NOMBRE: JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ CODIGO: 87

MEDICO: PARTICULAR FECHA: 12/02/2024

CC. 1111748040

EXAMENES	RESULTADOS	NORMAL DE REFERENCIA NAILEA

K.O.H

KOH

KOH PARA HONGOS: NEGATIVO NEGATIVO

TIPO DE MUESTRA: UÑAS

NO SE OBSERVAN ESTRUCTURAS MICOTICAS EN LA MUESTRA ANALIZADA.

FROTIS FARINGEO

GRAM:

REACCION LEUCOCITARIA: LIGERA

BACILOS GRAM NEGATIVO: +++

ATENTAMENTE

JOSEFINA MARTINEZ
BACTERIOLOGA

LABORATORIO BIO-CLINICO

DEYANIRA IBARRA RIVERA
BACTERIOLOGA Y CIENCIAS NATURALES
U. DE LOS ANDES-BOGOTA-REGISTRO 9617

Laboratorio Bio-Clínico

NOMBRE: JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ CODIGO: 87

MEDICO: PARTICULAR FECHA: 12/02/2024

CC. 1111748040

EXAMENES	RESULTADOS	NORMAL DE REFERENCIA NAILEA

COPROLOGICO

C63 COPROLOGICO

EXAMEN MACROSCOPICO

CONSISTENCIA: BLANDA

COLOR: AMARILLO

OLOR: SG

SANGRE: NEGATIVO

EXAMEN PARASITOLOGICO:

FLORA BACTERIANA: NORMAL

NO SE OBSERVAN PARASITOS INTESINALES

ATENTAMENTE

JOSEFINA MARTINEZ
BACTERIOLOGA

Laboratorio Bio-Clínico

LABORATORIO BIO-CLINICO

DEYANIRA IBARRA RIVERA
BACTERIOLOGA Y CIENCIAS NATURALES
U. DE LOS ANDES-BOGOTA-REGISTRO 9617

NOMBRE: JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS CODIGO: 88

MEDICO: PARTICULAR FECHA: 12/02/2024

CC. 1111742579

EXAMENES	RESULTADOS	NORMAL DE REFERENCIA NAILEA

K.O.H

KOH

KOH PARA HONGOS: NEGATIVO NEGATIVO

TIPO DE MUESTRA: UÑAS

NO SE OBSERVAN ESTRUCTURAS MICOTICAS EN LA MUESTRA ANALIZADA.

FROTIS FARINGEO

GRAM:

REACCION LEUCOCITARIA: LIGERA

BACILOS GRAM NEGATIVO: +++

ATENTAMENTE

JOSEFINA MARTINEZ
BACTERIOLOGA

LABORATORIO BIO-CLINICO

DEYANIRA IBARRA RIVERA
BACTERIOLOGA Y CIENCIAS NATURALES
U. DE LOS ANDES-BOGOTA-REGISTRO 9617

Laboratorio Bio-Clínico

NOMBRE: JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS CODIGO: 88

MEDICO: PARTICULAR FECHA: 12/02/2024

CC. 1111742579

EXAMENES	RESULTADOS	NORMAL DE REFERENCIA NAILEA

COPROLOGICO

C63 COPROLOGICO

EXAMEN MACROSCOPICO

CONSISTENCIA: BLANDA

COLOR: CAFÉ

OLOR: SG

SANGRE: NEGATIVO

EXAMEN PARASITOLOGICO:

FLORA BACTERIANA: NORMAL

NO SE OBSERVAN PARASITOS INTESINALES

ATENTAMENTE

JOSEFINA MARTINEZ
BACTERIOLOGA

Laboratorio Bio-Clínico

LABORATORIO BIO-CLINICO

DEYANIRA IBARRA RIVERA
BACTERIOLOGA Y CIENCIAS NATURALES
U. DE LOS ANDES-BOGOTA-REGISTRO 9617

NOMBRE: JHONAR MONTAÑO PALERMO CODIGO: 89

MEDICO: PARTICULAR FECHA: 06/06/2024

CC. 1149186634

EXAMENES	RESULTADOS	NORMAL DE REFERENCIA NAILEA

K.O.H

KOH

KOH PARA HONGOS: NEGATIVO NEGATIVO

TIPO DE MUESTRA: UÑAS

NO SE OBSERVAN ESTRUCTURAS MICOTICAS EN LA MUESTRA ANALIZADA.

FROTIS FARINGEO

GRAM:

REACCION LEUCOCITARIA: LIGERA

BACILOS GRAM NEGATIVO: +++

LABORATORIO BIO-CLINICO

DEYANIRA IBARRA RIVERA
BACTERIOLOGA Y CIENCIAS NATURALES
U. DE LOS ANDES-BOGOTA-REGISTRO 9617

Laboratorio Bio-Clínico

NOMBRE: JHONAR MONTAÑO PALERMO CODIGO: 89

MEDICO: PARTICULAR FECHA: 06/06/2024

CC. 1149186634

EXAMENES	RESULTADOS	NORMAL DE REFERENCIA NAILEA

COPROLOGICO

C63 COPROLOGICO

EXAMEN MACROSCOPICO

CONSISTENCIA: BLANDA

COLOR: CAFÉ

OLOR: SG

SANGRE: NEGATIVO

EXAMEN PARASITOLOGICO:

FLORA BACTERIANA: NORMAL

NO SE OBSERVAN PARASITOS INTESINALES

ATENTAMENTE

JOSEFINA MARTINEZ
BACTERIOLOGA

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA
890303093

RHsClxFo
Pag: 1
Fecha: 19/02/2024
Sexo: Masculino

No. Doc. Identidad CC 1111748040 No. His. Cli. 100962304 Grupo Sanguineo
JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ

FOLIO 1 FECHA 11/06/2024 TIPO DE ATENCION AMBULATORIO

SIGNOS VITALES

TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	Media	FC. xMin.	FR. xMin.	Temp. °C	Via Toma Temp	TALLA Cmts	PULSO xMin.	PESO PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	Glucome	I.M.C
160	85	100	89	18	36,00	Axilar	0	0	0	52,50	Hidratad	D	21,30

Glasgow	Ramsay	Richmond Rass	Escala dolor	Tipo escala de dolor	Perimetro Cefalico	Perimetro Abdominal	FC. Fetal	Estadio Renal	% Riesgo Cardio.	Cod Profesional
15	0	0	0	ADULTO	0,00	0,00	0	0	0	M0776

MOTIVO DE CONSULTA
* REVISION GENERAL
ENFERMEDAD ACTUAL
PCTE ACUDE A REVISION GENERAL BUENAS CONDICIONES GENERALES ASINTOMATICO
ANTECEDENTES PERSONALES
* OTROS PATOLOGICOS NIEGA
ANTECEDENTES FAMILIARES
*HIPERTENSION ARTERIAL: MADRE
EXAMEN FISICO
CABEZA Y ORAL CAR PERMEABLE, FARINGE NORMAL, CUELLO NO MASAS. NO SOPLOS PULMONAR ASCSPS VENILADOS, NO AGREGADOS, RSCSRS NO SOPLOS, ABDOMEN: -BLANDO NO DOLORES. NO MASAS, NO MEGALIAS. EXTREMIDADES: - SIN ALTERACION SISTEMA NERVIOSO CENTRAL SIN DEFICIT.
DIAGNOSTICO Z000 EXAMENEN MEDICO GENERAL
RECOMENDACIONES
ANALISIS
PCTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES NO PATOLOGICAS EN EL MOMENTO.
APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS
NO PADECE DE INCAPACIDADES FISICAS

Johanna Candelo Montenegro

JOHANNA VANESSA CANDELO MONTENEGRO
Reg. 762016
MEDICINA GENERAL

Juan Aguirre 1.111.748.040

JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ
C.C Nº 1111748040

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA
890303093

RHsClxFo
Pag: 1
Fecha: 19/02/2024
Sexo: Masculino

No. Doc. Identidad CC 1111742579 No. His. Cli. 1064308868 Grupo Sanguineo
JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS

FOLIO 1 FECHA 19/02/2024 TIPO DE ATENCION AMBULATORIO

SIGNOS VITALES

TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	Media	FC. xMin.	FR. xMin.	Temp. °C	Via Toma Temp	TALLA Cmts	PULSO xMin.	PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	Glucome	I.M.C
160	85	100	89	18	36,00	Axilar	0	0	0	52,50	Hidratad	D	21,30

Glasgow	Ramsay	Richmond Rass	Escala dolor	Tipo escala de dolor	Perimetro Cefalico	Perimetro Abdominal	FC. Fetal	Estadio Renal	% Riesgo Cardio.	Cod Profesional
15	0	0	0	ADULTO	0,00	0,00	0	0	0	M0776

MOTIVO DE CONSULTA
* REVISION GENERAL
ENFERMEDAD ACTUAL
PCTE ACUDE A REVISION GENERAL BUENAS CONDICIONES GENERALES ASINTOMATICO
ANTECEDENTES PERSONALES
* OTROS PATOLOGICOS NIEGA
ANTECEDENTES FAMILIARES
*HIPERTENSION ARTERIAL: PADRE
EXAMEN FISICO
CABEZA Y ORAL CAR PERMEABLE, FARINGE NORMAL, CUELLO NO MASAS. NO SOPLOS PULMONAR ASCSPS VENILADOS, NO AGREGADOS, RSCSRS NO SOPLOS, ABDOMEN: -BLANDO NO DOLORES. NO MASAS, NO MEGALIAS. EXTREMIDADES: - SIN ALTERACION SISTEMA NERVIOSO CENTRAL SIN DEFICIT.
DIAGNOSTICO Z000 EXAMENEN MEDICO GENERAL
RECOMENDACIONES
ANALISIS
PCTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES NO PATOLOGICAS EN EL MOMENTO.
APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS
NO PADECE DE INCAPACIDADES FISICAS

JOHANNA VANESSA CANDELO MONTENEGRO
Reg. 762016
MEDICINA GENERAL

JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS
C.C Nº 1111742579

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA
890303093

RHsClxFo
Pag: 1
Fecha: 19/02/2024
Sexo: Masculino

No. Doc. Identidad CC 1149186634 No. His. Cli. 16489301 Grupo Sanguineo
JHONAR MONTAÑO PALERMO

FOLIO 1 FECHA 19/02/2024 TIPO DE ATENCION AMBULATORIO

SIGNOS VITALES

TAS. mm.Hg.	TAD. mm.Hg.	Media	FC. xMin.	FR. xMin.	Temp. °C	Via Toma Temp	TALLA Cmts	PULSO xMin.	PESO PVC	PESO Kgms	Estado Hidratación	Glucome	I.M.C
160	85	100	89	18	36,00	Axilar	0	0	0	52,50	Hidratad	D	21,30

Glasgow	Ramsay	Richmond Rass	Escala dolor	Tipo escala de dolor	Perimetro Cefalico	Perimetro Abdominal	FC. Fetal	Estadio Renal	% Riesgo Cardio.	Cod Profesional
15	0	0	0	ADULTO	0,00	0,00	0	0	0	M0776

MOTIVO DE CONSULTA
* REVISION GENERAL
ENFERMEDAD ACTUAL
PCTE ACUDE A REVISION GENERAL BUENAS CONDICIONES GENERALES ASINTOMATICO
ANTECEDENTES PERSONALES
* OTROS PATOLOGICOS NIEGA
ANTECEDENTES FAMILIARES
*HIPERTENSION ARTERIAL: MADRE
EXAMEN FISICO
CABEZA Y ORAL CAR PERMEABLE, FARINGE NORMAL, CUELLO NO MASAS. NO SOPLOS PULMONAR ASCSPS VENILADOS, NO AGREGADOS, RSCSRS NO SOPLOS, ABDOMEN: -BLANDO NO DOLORES. NO MASAS, NO MEGALIAS. EXTREMIDADES: - SIN ALTERACION SISTEMA NERVIOSO CENTRAL SIN DEFICIT.
DIAGNOSTICO Z000 EXAMENEN MEDICO GENERAL
RECOMENDACIONES
ANALISIS
PCTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES NO PATOLOGICAS EN EL MOMENTO.
APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS
NO PADECE DE INCAPACIDADES FISICAS

JOHANNA VANESSA CANDELO MONTENEGRO
Reg. 762016
MEDICINA GENERAL

1149186634
JHONAR MONTAÑO PALERMO
C.C Nº 1149186634

LOGÍSTICA DEL PACÍFICO S.A.S
NIT: 901695995-3

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del Empleador:	MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS
Domicilio de la Empresa:	CR 53 #4-40 LA TRANSFORMACION
Nombre del Trabajador:	JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS
Cédula de Ciudadanía:	1111742579
Dirección del Trabajador:	CR 19 4ª-50 EL JORGE
Teléfono y Celular del Trabajador:	3172323442
Fecha de Iniciación del Contrato:	01-feb-2024
Cargo del (la) Trabajador(a):	COORDINADOR DE BODEGA – DISTRIBUCIÓN Y EMPAQUE

EDWARD MAZUERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94298530, en calidad de Representante legal de MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS, empresa identificada con NIT 901695995-3, con domicilio principal en la ciudad de BUENAVENTURA,quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS , identificado con cédula de ciudadanía Nº 1111742579, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, el cual se regirá por las normas laborales colombianas vigentes y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que este ponga toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio para el cual es contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes con la diligencia, honestidad, eficacia y el

cuidado necesario.

SEGUNDA - DURACIÓN. TÉRMINO INDEFINIDO. El presente contrato de trabajo se ha pactado a término indefinido, no obstante, tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo a las disposiciones legales sobre el particular. De igual forma terminará por las causas contempladas en las leyes.

TERCERA – PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de forma unilateral en cualquier momento durante dicho término, sin el reconocimiento o la obligación del pago de indemnizaciones. En el caso de existir prorroga o un nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá por este hecho un nuevo periodo de prueba.

CUARTA. – SALARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), y la misma será pagadera los 30 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivosde que tratan los capítulos I y II del título VII del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR no suministrará ninguna clase de salario en especie a EL TRABAJADOR.

QUINTA - LIBRANZA GENÉRICA. EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que, por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a EL TRABAJADOR de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar la totalidad de las deudas pendientes de EL TRABAJADOR por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

SEXTA - INICIO DE LABORES Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir del dos (02) de febrero de 2024, con una jornada laboral ordinaria de cuarenta y siete (47) horas semanales que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR no reconocerá a EL TRABAJADOR recargos

adicionales al salario pactado, cuando EL TRABAJADOR no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

SEPTIMA– LUGAR DE TRABAJO: El lugar principal de trabajo será en la ciudad de BUENAVENTURA. La ciudad podrá ser modificada por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales de EL TRABAJADOR no sufran desmejora, se disminuya su remuneración o se le cause perjuicio.

OCTAVA- OBLIGACIONES GENERALES. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que desempeñe el cargo señalado en la tabla de datos ubicada al inicio de este contrato, y adicionalmente EL TRABAJADOR se compromete a:

1. Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe al EMPLEADOR, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos industriales o comerciales, de informática, o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del EMPLEADOR.

2. Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue el EMPLEADOR para el desempeño de su cargo.

3. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.

4. Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo.

5. Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, así como realizar todas aquellas actividades que emanen de la naturaleza de la labor contratada, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal.

6. Guardar rigurosamente el respeto con sus superiores y demás compañeros de trabajo.

7. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
8. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas de EL EMPLEADOR.

9. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo.

10. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades laborales.

11. Registrar en las oficinas de EL EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono, domicilio y demás datos de contacto, y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra.

12. Utilizar los elementos que EL EMPLEADOR le suministre para la realización de su trabajo.

13. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los vehículos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de las obligaciones y funciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el reglamento interno de trabajo, las cuales van desde multas, suspensión del trabajo y terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa.

NOVENA - JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo modificados por el Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo y demás documentos que se entiendan adjuntos al presente contrato.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de

las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de EL EMPLEADOR, información calificada como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

1. Para efectos del presente contrato, constituye información reservada de EL EMPLEADOR, sometida a especial protección de EL TRABAJADOR, toda información y documentación a la que pueda tener acceso, directa o indirectamente, conforme al cargo que ocupa.

2. De igual forma, las partes firmantes, han acordado que se entienden incorporadas, a esta cláusula, como información reservada sometida a especial protección y deber de reserva del trabajador, toda información y documentación futura que el trabajador conozca con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo, en el ámbito de las mismas actividades laborales a que se refiere la información descrita en el punto anterior.

3. El TRABAJADOR se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.

4. En virtud de esta cláusula, EL TRABAJADOR asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de EL EMPLEADOR, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en los puntos 1, 2 y 3 del presente contrato.

5. Mediante la presente cláusula de confidencialidad y reserva en el uso de la información y documentación, EL TRABAJADOR acepta que, sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, la información o documentación sometida a reserva relacionada en los puntos anteriormente mencionados.

6. EL TRABAJADOR se obliga a que, una vez terminada la relación laboral existente con EL EMPLEADOR, devolverá toda la documentación que se le haya dado en ejecución del contrato de trabajo, sea esta de carácter confidencial o no.

7. El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo existente con EL EMPLEADOR, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 8 del literal a) del artículo 62 del C.S.T.

8. EL TRABAJADOR será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

9. Toda invención o descubrimiento que EL TRABAJADOR realice con ocasión de sus labores se atenderá como propiedad intelectual de EL EMPLEADOR, y por ende no podrá divulgarlos ni cederlos a ningún título.

10. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que maneja EL EMPLEADOR tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR, es material clasificado y en consecuencia EL TRABAJADOR tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, además de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA – Las partes que integran el presente contrato laboral manifiestan que la aceptación de este documento sea realizada a través del uso de la firma electrónica digital y por mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la ley 527 de 1999 y el Decreto 526 de 2021. *(Si desean firmar este documento a través de este sistema)*

DÉCIMA TERCERA - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al mismo. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su

texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos al PRIMERO (01) días del mes de FEBRERO de 2024 en la ciudad de BUENAVENTURA.

EL EMPLEADOR,

EDWARD MAZUERA AVILA
C.C. 94298530
Representante legal
MG LOGISTICA DEL
PACIFICO

EL TRABAJADOR,

JAVIER ALBERTO RAMOS VIVEROS
C.C Nº 1111742579

LOGÍSTICA DEL PACÍFICO S.A.S
NIT: 901695995-3

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del Empleador:	MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS
Domicilio de la Empresa:	CR 53 #4-40 LA TRANSFORMACION
Nombre del Trabajador:	JHONAR MONTAÑO PALERMO
Cédula de Ciudadanía:	1149186634
Dirección del Trabajador:	CR 73 C 1-76 PISO 2 BR ALFONSO LOPEZ MICHELSEN
Teléfono y Celular del Trabajador:	3156358651
Fecha de Iniciación del Contrato:	01-feb-2024
Cargo del (la) Trabajador(a):	CONDUCTOR - DISTRIBUCIÓN

EDWARD MAZUERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94298530, en calidad de Representante legal de MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS, empresa identificada con NIT 901695995-3, con domicilio principal en la ciudad de BUENAVENTURA,quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y JHONAR MONTAÑO PALERMO , identificado con cédula de ciudadanía Nº 1149186634, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, el cual se regirá por las normas laborales colombianas vigentes y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que este ponga toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio para el cual es contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes con la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesario.

SEGUNDA - DURACIÓN. TÉRMINO INDEFINIDO. El presente contrato de trabajo se ha pactado a término indefinido, no obstante, tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo a las disposiciones legales sobre el particular. De igual forma terminará por las causas contempladas en las leyes.

TERCERA – PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de forma unilateral en cualquier momento durante dicho término, sin el reconocimiento o la obligación del pago de indemnizaciones. En el caso de existir prorroga o un nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá por este hecho un nuevo periodo de prueba.

CUARTA. – SALARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($1.671.740), y la misma será pagadera los 30 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR no suministrará ninguna clase de salario en especie a EL TRABAJADOR.

QUINTA - LIBRANZA GENÉRICA. EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que, por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a EL TRABAJADOR de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar la totalidad de las deudas pendientes de EL TRABAJADOR por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

SEXTA - INICIO DE LABORES Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir del tres (03) de febrero de 2024, con una jornada laboral ordinaria de cuarenta y siete (47) horas semanales que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR no reconocerá a EL TRABAJADOR recargos adicionales al salario pactado, cuando EL TRABAJADOR no haya sido previamente autorizado

expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

SEPTIMA– LUGAR DE TRABAJO: El lugar principal de trabajo será en la ciudad de BUENAVENTURA. La ciudad podrá ser modificada por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales de EL TRABAJADOR no sufran desmejora, se disminuya su remuneración o se le cause perjuicio.

OCTAVA- OBLIGACIONES GENERALES. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que desempeñe el cargo señalado en la tabla de datos ubicada al inicio de este contrato, y adicionalmente EL TRABAJADOR se compromete a:

1. Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe al EMPLEADOR, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos industriales o comerciales, de informática, o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del EMPLEADOR.

2. Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue el EMPLEADOR para el desempeño de su cargo.

3. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.

4. Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo.

5. Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, así como realizar todas aquellas actividades que emanen de la naturaleza de la labor contratada, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal.

6. Guardar rigurosamente el respeto con sus superiores y demás compañeros de trabajo.

7. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
8. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas de EL EMPLEADOR.

9. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo.

10. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades laborales.

11. Registrar en las oficinas de EL EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono, domicilio y demás datos de contacto, y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra.

12. Utilizar los elementos que EL EMPLEADOR le suministre para la realización de su trabajo.

13. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los vehículos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de las obligaciones y funciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el reglamento interno de trabajo, las cuales van desde multas, suspensión del trabajo y terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa.

NOVENA - JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo modificados por el Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo y demás documentos que se entiendan adjuntos al presente contrato.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a tercerossalvo

autorización previa y expresa de EL EMPLEADOR, información calificada como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durantesu permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

1. Para efectos del presente contrato, constituye información reservada de EL EMPLEADOR, sometida a especial protección de EL TRABAJADOR, toda información y documentación a la que pueda tener acceso, directa o indirectamente, conforme al cargo que ocupa.

2. De igual forma, las partes firmantes, han acordado que se entienden incorporadas, a esta cláusula, como información reservada sometida a especial protección y deber de reserva del trabajador, toda información y documentación futura que el trabajador conozca con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo, en el ámbito de las mismas actividades laborales a que se refiere la información descrita en el punto anterior.

3. El TRABAJADOR se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.

4. En virtud de esta cláusula, EL TRABAJADOR asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de EL EMPLEADOR, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en los puntos 1, 2 y 3 del presente contrato.

5. Mediante la presente cláusula de confidencialidad y reserva en el uso de la información y documentación, EL TRABAJADOR acepta que, sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, la información o documentación sometida a reserva relacionada en los puntos anteriormente mencionados.

6. EL TRABAJADOR se obliga a que, una vez terminada la relación laboral existente con EL EMPLEADOR, devolverá toda la documentación que se le haya dado en ejecución del contrato de trabajo, sea esta de carácter confidencial o no.

7. El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo existente con EL EMPLEADOR, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 8 del literal a) del artículo 62 del C.S.T.

8. EL TRABAJADOR será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

9. Toda invención o descubrimiento que EL TRABAJADOR realice con ocasión de sus labores se atenderá como propiedad intelectual de EL EMPLEADOR, y por ende no podrá divulgarlos ni cederlos a ningún título.

10. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que maneja EL EMPLEADOR tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR, es material clasificado y en consecuencia EL TRABAJADOR tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

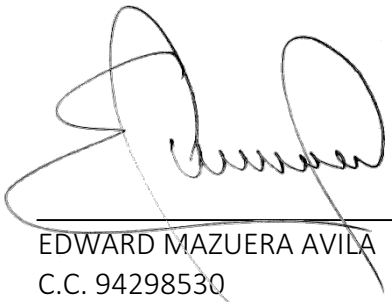
Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, además de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA – Las partes que integran el presente contrato laboral manifiestan que la aceptación de este documento sea realizada a través del uso de la firma electrónica digital y por mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la ley 527 de 1999 y el Decreto 526 de 2021. *(Si desean firmar este documento a través de este sistema)*

DÉCIMA TERCERA - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al mismo. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

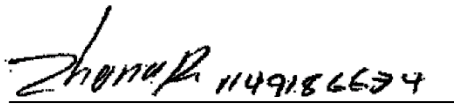
Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos al PRIMERO (01) días del mes de FEBRERO de 2024 en la ciudad de BUENAVENTURA.

EL EMPLEADOR,



EDWARD MAZUERA AVILA
C.C. 94298530
Representante legal
MG LOGISTICA DEL PACIFICO

EL TRABAJADOR,



JHONAR MONTAÑO PALERMO
C.C Nº 1149186634

LOGÍSTICA DEL PACÍFICO S.A.S
NIT: 901695995-3

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del Empleador:	MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS
Domicilio de la Empresa:	CR 53 #4-40 LA TRANSFORMACION
Nombre del Trabajador:	JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ
Cédula de Ciudadanía:	1111748040
Dirección del Trabajador:	CR 46 7ª BELLAVISTA
Teléfono y Celular del Trabajador:	3157051161
Fecha de Iniciación del Contrato:	01-feb-2024
Cargo del (la) Trabajador(a):	BODEGUERO – OPERARIO DE EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN

EDWARD MAZUERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94298530, en calidad de Representante legal de MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS, empresa identificada con NIT 901695995-3, con domicilio principal en la ciudad de BUENAVENTURA, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ , identificado con cédula de ciudadanía Nº 1111748040, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, el cual se regirá por las normas laborales colombianas vigentes y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que este ponga toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio para el cual es contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes con la diligencia, honestidad, eficacia y el

cuidado necesario.

SEGUNDA - DURACIÓN. TÉRMINO INDEFINIDO. El presente contrato de trabajo se ha pactado a término indefinido, no obstante, tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo a las disposiciones legales sobre el particular. De igual forma terminará por las causas contempladas en las leyes.

TERCERA – PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de forma unilateral en cualquier momento durante dicho término, sin el reconocimiento o la obligación del pago de indemnizaciones. En el caso de existir prorroga o un nuevo contrato entre las partes se entiende que no existirá por este hecho un nuevo periodo de prueba.

CUARTA. – SALARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma de MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000), y la misma será pagadera los 30 de cada mes. Dentrode este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivosde que tratan los capítulos I y II del título VII del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR no suministrará ninguna clase de salario en especie a EL TRABAJADOR.

QUINTA - LIBRANZA GENÉRICA. EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que, por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a EL TRABAJADOR de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar la totalidad de las deudas pendientes de EL TRABAJADOR por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

SEXTA - INICIO DE LABORES Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR iniciará labores a partir del tres (3) febrero, con una jornada laboral ordinaria de cuarenta y siete (47) horas semanales que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR no reconocerá a EL TRABAJADOR recargos adicionales al salario pactado, cuando EL TRABAJADOR no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

SEPTIMA– LUGAR DE TRABAJO: El lugar principal de trabajo será en la ciudad de BUENAVENTURA. La ciudad podrá ser modificada por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales de EL TRABAJADOR no sufran desmejora, se disminuya su remuneración o se le cause perjuicio.

OCTAVA- OBLIGACIONES GENERALES. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que desempeñe el cargo señalado en la tabla de datos ubicada al inicio de este contrato, y adicionalmente EL TRABAJADOR se compromete a:

1. Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe al EMPLEADOR, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos industriales o comerciales, de informática, o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del EMPLEADOR.
2. Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue el EMPLEADOR para el desempeño de su cargo.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.
4. Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo.
5. Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, así como realizar todas aquellas actividades que emanen de la naturaleza de la labor contratada, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal.
6. Guardar rigurosamente el respeto con sus superiores y demás compañeros de trabajo.

7. Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
8. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas de EL EMPLEADOR.
9. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo.
10. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades laborales.
11. Registrar en las oficinas de EL EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono, domicilio y demás datos de contacto, y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra.
12. Utilizar los elementos que EL EMPLEADOR le suministre para la realización de su trabajo.
13. Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los vehículos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de las obligaciones y funciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en el reglamento interno de trabajo, las cuales van desde multas, suspensión del trabajo y terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa.

NOVENA - JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo modificados por el Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo y demás documentos que se entiendan adjuntos al presente contrato.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de EL EMPLEADOR, información calificada como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revela información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durante

su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

1. Para efectos del presente contrato, constituye información reservada de EL EMPLEADOR, sometida a especial protección de EL TRABAJADOR, toda información y documentación a la que pueda tener acceso, directa o indirectamente, conforme al cargo que ocupa.

2. De igual forma, las partes firmantes, han acordado que se entienden incorporadas, a esta cláusula, como información reservada sometida a especial protección y deber de reserva del trabajador, toda información y documentación futura que el trabajador conozca con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo, en el ámbito de las mismas actividades laborales a que se refiere la información descrita en el punto anterior.

3. El TRABAJADOR se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.

4. En virtud de esta cláusula, EL TRABAJADOR asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de EL EMPLEADOR, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en los puntos 1, 2 y 3 del presente contrato.

5. Mediante la presente cláusula de confidencialidad y reserva en el uso de la información y documentación, EL TRABAJADOR acepta que, sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, la información o documentación sometida a reserva relacionada en los puntos anteriormente mencionados.

6. EL TRABAJADOR se obliga a que, una vez terminada la relación laboral existente con EL EMPLEADOR, devolverá toda la documentación que se le haya dado en ejecución del contrato de trabajo, sea esta de carácter confidencial o no.

7. El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo existente con EL EMPLEADOR, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 8 del literal a) del artículo 62 del C.S.T.

8. EL TRABAJADOR será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

9. Toda invención o descubrimiento que EL TRABAJADOR realice con ocasión de sus labores se atenderá como propiedad intelectual de EL EMPLEADOR, y por ende no podrá divulgarlos ni cederlos a ningún título.

10. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que maneja EL EMPLEADOR tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR, es material clasificado y en consecuencia EL TRABAJADOR tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, además de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de laempresa.

LOGÍSTICA DEL PACÍFICO S.A.S
NIT: 901695995-3

DÉCIMA SEGUNDA – Las partes que integran el presente contrato laboral manifiestan que la aceptación de este documento sea realizada a través del uso de la firma electrónica digital y por mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la ley 527 de 1999y el Decreto 526 de 2021. *(Si desean firmar este documento a través de este sistema)*

DÉCIMA TERCERA - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al mismo. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos a l PRIMERO (01) días del mes de FEBRERO de 2024 en la ciudad de BUENAVENTURA.

EL EMPLEADOR,

EDWARD MAZUERA AVILA
C.C. 94298530
Representante legal MG LOGISTICA DEL PACIFICO

EL TRABAJADOR,

Juan Aguirre 1.111.748.040

JUAN DAVID AGUIRRE QUIÑONEZ
C.C Nº 1111748040

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 901695995	3	MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS	B	0	ARL SURA - 14-11	SUCURSAL	5611	Jurídica

MUN-DEP	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE PARAFISCALES
76-109	DIG 4B 7A 62 BRR PUEBLO NUEVO	3188481497	MGLOGISTICAPACIFICO@GMAIL.COM	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2024-06	2024-07	30382773	E	2024-07-15	TODOS LOS CENTROS	VALLE	BUENAVENTURA	3.284.800	0	BANCOLOMBIA

Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
6	30382773	2024-07-23	Pagada

EMPLEADO					NOVEDADES																DÍAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN							
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Económica
1	CC 94298530	MAZUERA AVILA EDWARD	5.000.000	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	5.000.000	800.000	0	0	COMFENALCO VALLE EPS-EPS012	5.000.000	200.000	COMFENALCO VALLE-CCF56	5.000.000	200.000	5.000.000	26.100	0,00522	0	0	0	0	0	01	0	1.226.100	S	3561101
2	CC 1111742579	RAMOS VIVEROS JAVIER ALBERTO	1.300.000	F	X															0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.300.000	208.000	0	0	SOS-EPS-EPS018	1.300.000	52.000	COMFENALCO VALLE-CCF56	1.300.000	52.000	1.300.000	31.700	0,02436	0	0	0	0	0	01	0	343.700	S	3561101
3	CC 1111748040	AGUIRRE QUIÑONEZ JUAN DAVID	1.300.000	F	X															0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.300.000	208.000	0	0	ESSC ASMET SALUD-ESSC62	1.300.000	52.000	COMFENALCO VALLE-CCF56	1.300.000	52.000	1.300.000	31.700	0,02436	0	0	0	0	0	01	0	343.700	S	3561101
4	CC 1111800472	TORRES ASPRILLA EVELIN YAHAIRA	3.500.000	F																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	3.500.000	560.000	0	0	SOS-EPS-EPS018	3.500.000	140.000	COMFENALCO VALLE-CCF56	3.500.000	140.000	3.500.000	18.300	0,00522	0	0	0	0	0	01	0	858.300	S	3561101
5	CC 1113362931	SANCHEZ SATIZABAL GILLIAN ANDREA	1.300.000																	0			0	30	0	30	SINAFP-SINAFP	0	0	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.300.000	162.500	SIN CCF-SINCCF	0	0	1.300.000	6.800	0,00522	0	0	0	0	0	19	0	169.300	N	3561101
6	CC 1149186634	MONTAÑO PALERMO JHONAR	1.300.000	F	X															0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.300.000	208.000	0	0	SOS-EPS-EPS018	1.300.000	52.000	COMFENALCO VALLE-CCF56	1.300.000	52.000	1.300.000	31.700	0,02436	0	0	0	0	0	01	0	343.700	S	3561101

ASOPAGOS s.a.
PAGADO

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 901695995	3	MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS	B	0	ARL SURA - 14-11	SUCURSAL	5611	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
76-109	DIG 4B 7A 62 BRR PUEBLO NUEVO		3188481497			MGLOGISTICAPACIFICO@GMAIL.COM		S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2024-06	2024-07	30382773	E	2024-07-15	TODOS LOS CENTROS	VALLE	BUENAVENTURA	3.284.800	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
6	30382773	2024-07-23	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
12.400.000	13.700.000	13.700.000	12.400.000	0

RESUMEN DE PAGO								
SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 3)				5	1.984.000	0	0	1.984.000
PROTECCION	230201	800229739	0	1	800.000	0	0	800.000
PORVENIR	230301	800224808	8	2	416.000	0	0	416.000
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	2	768.000	0	0	768.000
EPS(Administradoras: 4)				6	658.500	0	0	658.500
COMFENALCO VALLE EPS	EPS012	890303093	5	1	200.000	0	0	200.000
SOS-EPS	EPS018	805001157	2	3	244.000	0	0	244.000
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	1	162.500	0	0	162.500
ESSC ASMET SALUD	ESSC62	900935126	7	1	52.000	0	0	52.000
ARP(Administradoras: 1)				6	146.300	0	0	146.300
ARL SURA	14-11	890903790	5	6	146.300	0	0	146.300
CCF(Administradoras: 1)				5	496.000	0	0	496.000
COMFENALCO VALLE	CCF56	890303093	5	5	496.000	0	0	496.000
Gran Total					3.284.800	0	0	3.284.800